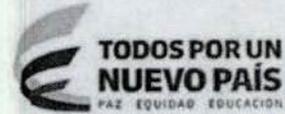




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 02/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500329101**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA  
CARRERA 6 NO 5 - 90  
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12931 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

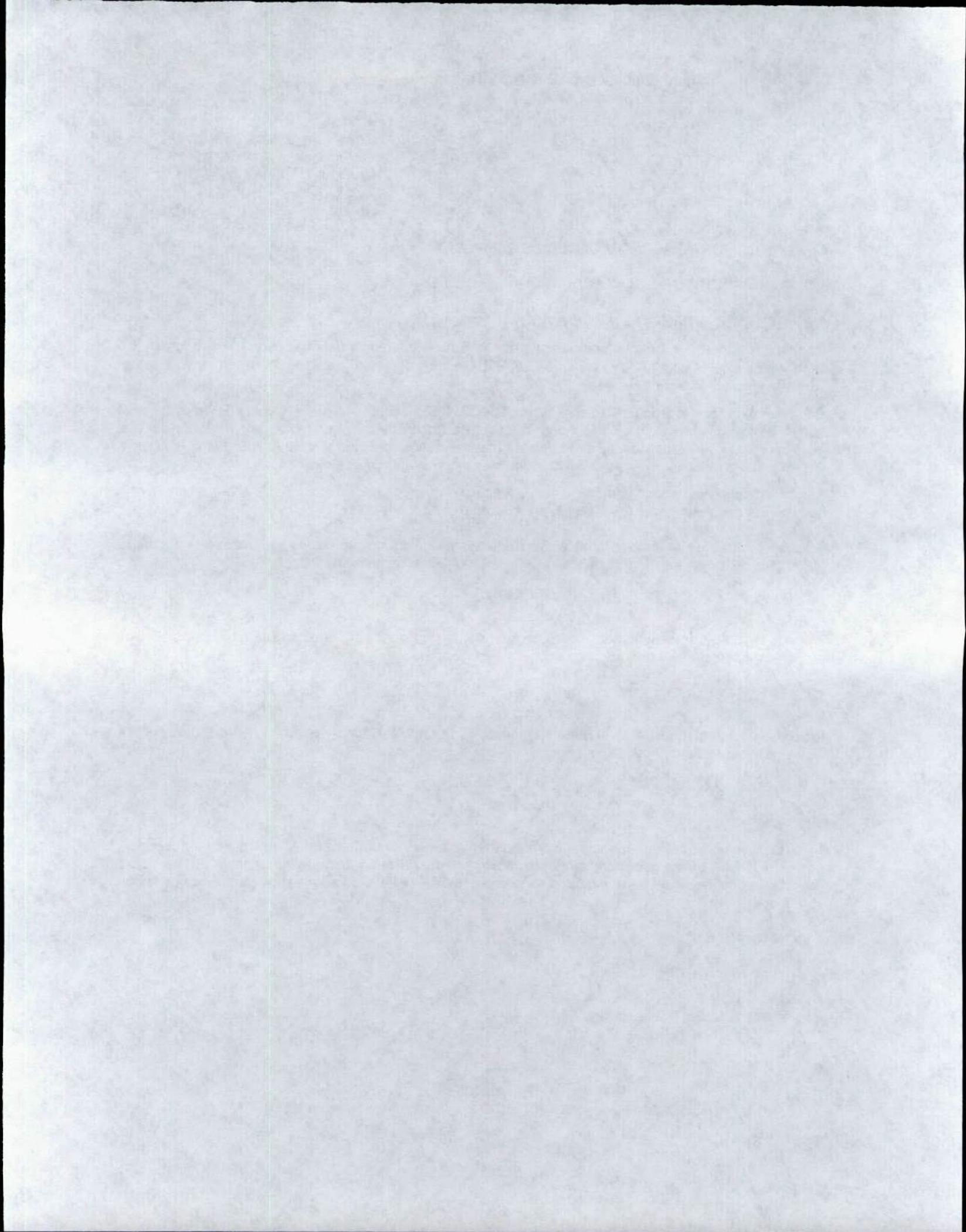
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12931 DE 16 MAR 2010

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define como Centro Integral de Atención: el "Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4

*infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad".*

Que el artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los párrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de *Reducción de multa*, y se incluyó como prerequisite asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Que mediante Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte Reglamentó estableció los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

Que el artículo 14 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, modificado por la Resolución 4230 de 2010, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros Integrales de Atención, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

Que la Resolución 4230 de 2010 modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 *"por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*.

#### HECHOS

1. El CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 11517 de 18 de diciembre de 2012.

2. A través de Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017 la servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de los Centros Integrales de Atención al Tránsito (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento, resaltando los siguientes aspectos del informe (Folios 2 al 3) y demás elementos obrantes en el expediente:

"(...) CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación antes referida, se determina que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL con la cual tienen celebrado convenio el siguiente Centro Integral de Atención, no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, mediante el cual se autoriza su funcionamiento:*

#### CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN

No. RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
11517 de 2012	CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA	Pamplona

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 -- 4

(...)"

3. Mediante Radicado No. 2016-560-098504-2 del 18 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210476011 del 10 de noviembre de 2016 enviado al CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
4. Con Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 por medio del cual se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S, y el No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por el cual se corrige el artículo tercero de la Resolución No. 004332 del 01 de septiembre de 2016, en el sentido de ordenar la comunicación de la Resolución a otras entidades.
5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, esta Delegada solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte certificación de la información de los Centros Integrales de Atención, incluyendo las correspondientes casas cárceles. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016, se solicitó certificación de Casa Cárceles vigentes.
6. Mediante Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha octubre 25 de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de Casa Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia, señalando entre otras que las siguientes Casa Cárceles no estaban vigentes:
  1. Casa del conductor del territorio Colombiano Ltda. SAS. CASACOL de Barranquilla,
  2. Centro Integral de Atención para Conductores CIACON SAS de Barbosa,
  3. Casa Cárcel del Centro Administrativo Integral para el Transporte SAS. (CAITRAN) de Pereira
  4. Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial-Duitama.
7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 2016-560-102472-2 del 1 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio 20168001048711, en el sentido de aclarar que la casa cárcel de Barbosa presentó recurso de reposición contra los actos administrativos mediante los cuales se revoca la aprobación. Adicionalmente, indica que la casa cárcel de Pereira solicitó prórroga del término para funcionamiento, la cual fue negada y contra dicha decisión se presentó recurso de reposición pendiente de resolver. Así mismo, la casa cárcel de Duitama presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio. En el mismo sentido, la Casa Cárcel de Barranquilla presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio.
8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con fecha noviembre 11 de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, radicado de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2016-560-097263-2 de noviembre 16 de 2016.
9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo los listados adicionales de los CIAS asociando su Casa Cárcel. Radicado

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4**

Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 y reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.

10. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC, con Oficio 20168001229771 de noviembre 25 de 2016, certificación relacionada con ¿si las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las casa cárceles, son de prórroga automática? El INPEC con fecha noviembre 29 de 2016, mediante correo electrónico, radicado 2016-560-102200-2 de noviembre 30 de 2016 informa que "las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada".

11. De otra parte, con radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de oficio fechado noviembre 5 de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el que allega copia de la Resolución No 5936 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se prorroga por el término de dos (2) años la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa Cárcel del Conductor del Territorio Colombiano Ltda. de Barranquilla.

12. La Superintendencia de Puertos y Transporte, con Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa Cárcel.

13. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.

14. Mediante Oficio con radicado No. 20178000084051 de enero 30 de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casa cárceles. Posteriormente el INPEC con Oficio 8120-OFAJU-00242 de fecha 6 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 de febrero 15 de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no cuenta con Resolución de aprobación de prórroga-no automática.

15. La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con Memorando No. 20178000087113 de 12 de Mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "informe de análisis de Centros Integrales de Atención" referente al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4.**

16. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4.**, donde le fue formulado el siguiente cargo:

*"CARGO ÚNICO: El CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4, presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC".*

17. La notificación de la anterior Resolución se surtió personalmente el día 23 de junio de 2017 a la señora Bertha Espitia Sánchez identificada con C.C. 39.636.913 de Bogotá en calidad de

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** identificado con NIT. 900424825 - 4

autorizada de la Representante Legal, es decir la señora **DIANA PATRICIA CUERVO GÓMEZ**, identificada con C.C. 52.498.888 de Bogotá, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

18. La sociedad investigada, haciendo uso de su derecho a la Defensa y Contradicción, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA CUERVO GÓMEZ**, identificada con C.C. 52.498.888 de Bogotá, allegó escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-061650-2 de 12 de julio de 2017, dentro del término legal.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017, mediante el cual, el cual servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de Centros Integrales de Atención (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL** de Duitama, pero no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC mediante el cual se autorice su funcionamiento, con todos sus anexos.
2. Radicado No. 2016-560-098504-2 del 18 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210476011 del 10 de noviembre de 2016 enviado al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
3. Memorando No. 20178000087113 de 12 de Mayo de 2017, mediante el que se da traslado al Grupo de Investigaciones y Control del expediente en relación al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** identificado con NIT. 900424825 - 4.
4. Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores **CIACON S.A.S.**
5. Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016.
6. Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016.
7. Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha octubre 25 de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016.
8. Oficio 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 20165601024722 del 1 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio 20160001048711.
9. Correo electrónico enviado por la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con fecha noviembre 11 de 2016, radicado

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4

de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2016-560-097263-2 de noviembre 16 de 2016.

10. Alcance a la comunicación anterior remitiendo listados adicionales. Radicado Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 y reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.

11. Solicitud al INPEC, con Oficio 20168001229771 de noviembre 25 de 2016.

12. Respuesta del INPEC con fecha noviembre 29 de 2016, mediante correo electrónico, radicado No. 2016-560-102200-2 de noviembre 30 de 2016.

13. Radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, donde el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de oficio fechado noviembre 5 de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte.

14. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, donde la Supertransporte solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo.

15. Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casa cárceles.

16. Respuesta del INPEC mediante Oficio 8120-OFAJU-00242 de fecha 6 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 de febrero 15 de 2017.

17. Escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-061650-2 de 12 de julio de 2017, con los documentos anexos a este.

18. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

#### ESCRITO DE DESCARGOS

El investigado esgrimió sus argumentos así:

"(...)

1. La compañía, **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS.**, con Nit No 900.424.825-4, es una compañía de tipo familiar que ha cumplido siempre y a cabalidad con toda la normativa legal e institucional para el desarrollo de su objeto social, dando estricto cumplimiento a lo reglado por la norma en el desarrollo de la habilitación que se debe tener para operar como centro integral de atención al infractor (CIA), razón por la cual siempre se ha actuado con diligencia y cuidado en el cumplimiento de los requisitos legales y en el mantenimiento de la actualidad documental y reglamentaria, acatando de manera inmediata lo reglado por la autoridad competente y remitiendo la documentación requerida por los entes de vigilancia y control.
2. Que igualmente la compañía, **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS.**, a pesar de ser una entidad o compañía de tipo familiar emplea más de 60 empleados directos y beneficia a más de 100 personas o familias de manera indirecta, ya que es generadora de empleo formal, en aras de beneficiar directamente a las familias colombianas y de contribuir con el desarrollo social de nuestro país.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** identificado con NIT. 900424825 - 4

3. De acuerdo con los motivos relacionados en la citada resolución de la referencia y verificado en nuestro sistema, podemos indicar que los motivos expuestos y las causas por las cuales se adoptó la decisión de aperturar investigación administrativa en contra del establecimiento de comercio denominado, **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS. PAMPLONA**, identificado con matrícula mercantil No 18506, de propiedad de la compañía, **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS.**, con Nit No 900.424.825-4, no son ciertos por cuanto si se cuenta con la autorización y con el convenio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC, convenio que fue suscrito entre la sociedad, **CASA CÁRCEL DEL ORIENTE COLOMBIANO "ORIENTCOL S.A.S."**, y **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS.**, "**CINFRA DENORT S.A.S.**".
4. De lo anteriormente descrito se deduce que el **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS. PAMPLONA**, identificado con matrícula mercantil No 18506, de propiedad de la compañía, **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS.**, con Nit No 900.424.825-4, ha cumplido a cabalidad con lo determinado por la ley y las normas para prestar el servicio de centro integral al infractor (CIA) por tener convenio vigente.

#### **PRUEBAS**

Comedida y respetuosamente solicito tener como prueba documental las siguientes:

1. Copia convenio para servicio de casa cárcel suscrito entre las sociedades, sociedad, **CASA CÁRCEL DEL ORIENTE COLOMBIANO "ORIENTCOL S.A.S."**, y **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS., PAMPLONA SIGLA "CINFRA DENORT S.A.S."**, con fecha 22 de Marzo de 2016.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como Organismos de Apoyo al Tránsito, orientados a establecer si su acción u omisión ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

#### **DEL CASO EN CONCRETO**

#### **FRENTE AL CARGO ÚNICO**

Así pues, en concordancia con el hallazgo remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, acerca de que el **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** identificado con NIT. 900424825 - 4, no contaba con acto administrativo vigente expedido por dicha entidad, mediante el cual se autorizara su funcionamiento, se ordenó abrir investigación administrativa por un presunto incumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, que exige a todos los Centros Integrales de Atención estar autorizados por el INPEC para ofrecer el servicio de casa-cárcel.

Sin embargo, el Centro Integral de Atención aquí investigado, por medio de su escrito de descargos, allegó copia del convenio de casa-cárcel suscrito entre el **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** identificado con NIT. 900424825 - 4 y la casa cárcel del **ORIENTE COLOMBIANO ORIENTCOL S.A.S.**, así mismo allegó Resolución No. 999 de 25 de abril de 2017 del Mintransporte en donde se autoriza el cambio de domicilio del CIA en mención y se reconoce el nuevo convenio.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24984 de 13 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800165E, en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4

En virtud de lo anterior, se denota una carencia actual de objeto para continuar la presente actuación administrativa, en el entendido que la misma busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo al tránsito que hayan transgredido alguna de las normas que buscan garantizar la seguridad en la prestación del servicio, asegurando que las empresas habilitadas para tal fin den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación, y al no haber incumplimiento por parte del aquí investigado, debe procederse a archivar la investigación que cursa en su contra respecto de estos hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. identificado con NIT. 900424825 - 4**, ubicado en la dirección **CR 7 No. 10-70 OF 201 CC LAS LOMAS**, en el municipio de **VILLA DEL ROSARIO / NORTE DE SANTANDER**, y en la **CR 6 NO. 5-90** en el municipio de **PAMPLONA / NORTE DE SANTANDER** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

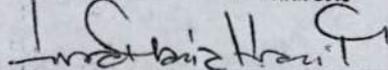
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 9 3 1 1 6 MAR 2018



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vigencia](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.</b>
Sigla	CINFRA DENORT S.A.S.
Cámara de Comercio	CUCUTA
Número de Matrícula	0000215958
Identificación	NIT 900424825 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170317
Fecha de Matrícula	20110330
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

[Ver expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.
- \* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	CR 7 N°10-70 OF 201 CC LAS LOMAS
Teléfono Comercial	5736089
Municipio Fiscal	VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	CR 7 N°10-70 OF 201 CC LAS LOMAS
Teléfono Fiscal	5736089
Correo Electrónico	ciacinfra@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.	CUCUTA	Establecimiento				
		CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.	CUCUTA CUCUTA	Establecimiento				

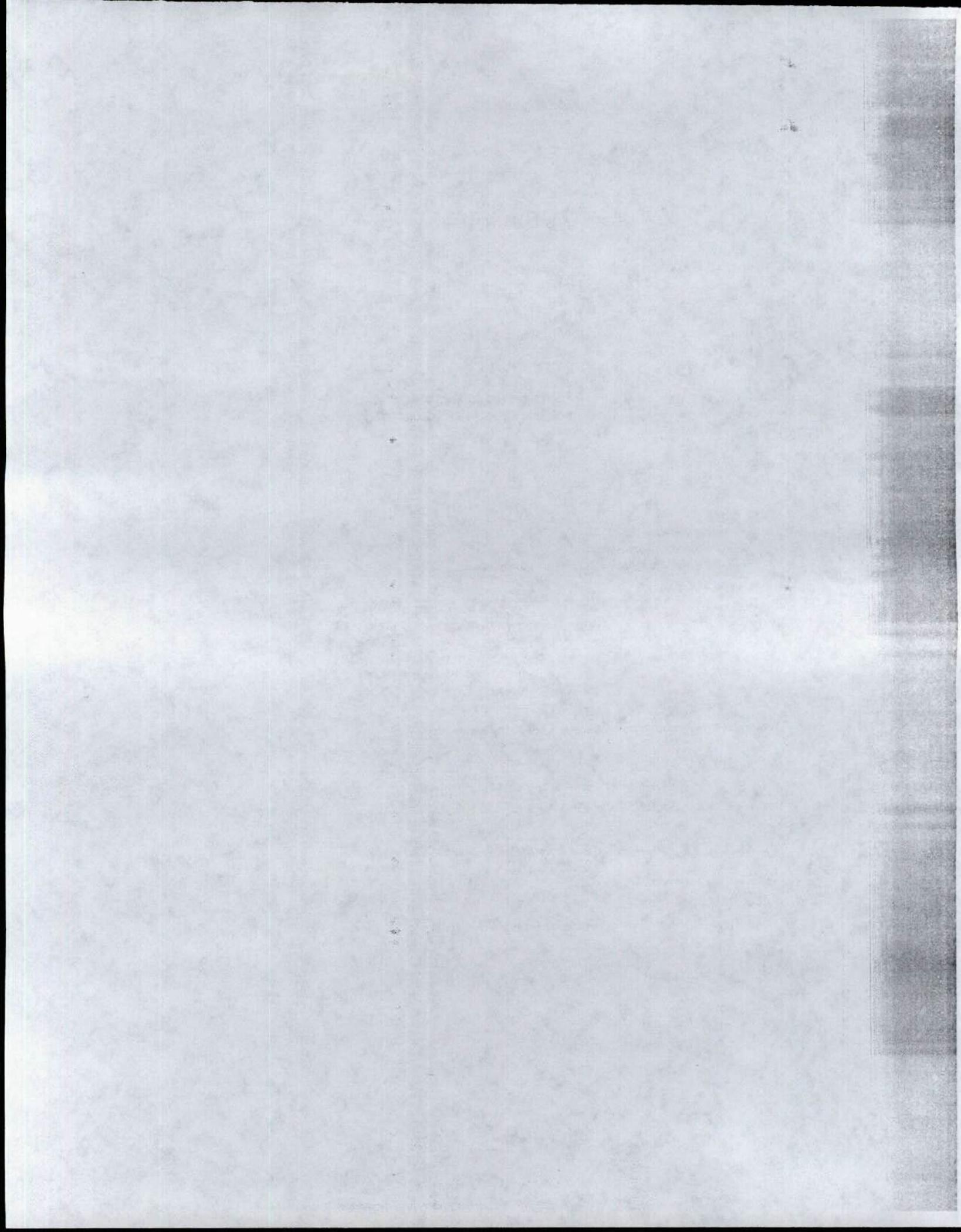
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)

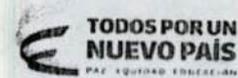


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500294891



20185500294891

Bogotá, 20/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA  
CARRERA 7 NO 10 - 70 OFICINA 201 CC LAS LOMAS  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12931 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

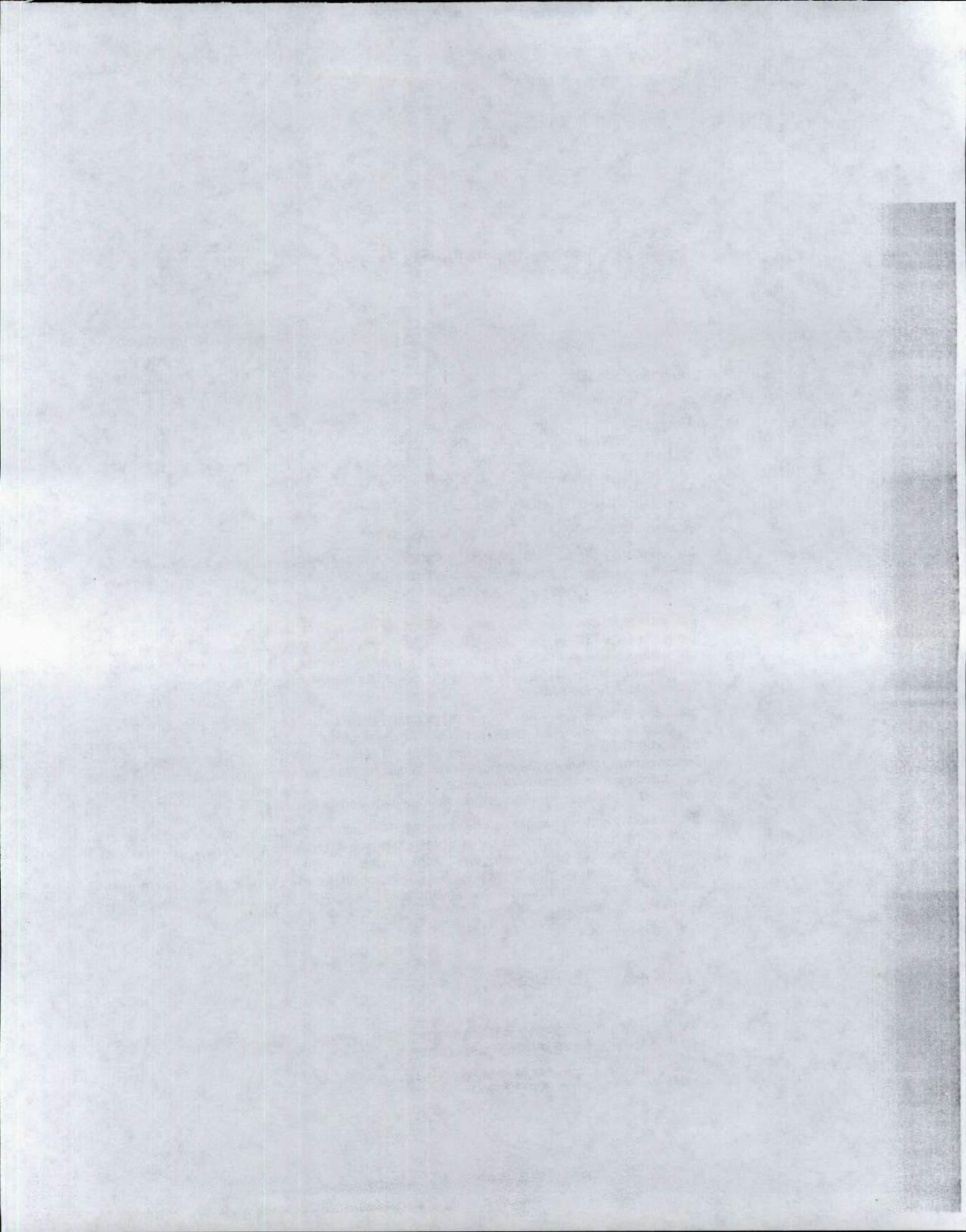
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 12926.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500294901



Bogotá, 20/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA  
CARRERA 6 NO 5 - 90  
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12931 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

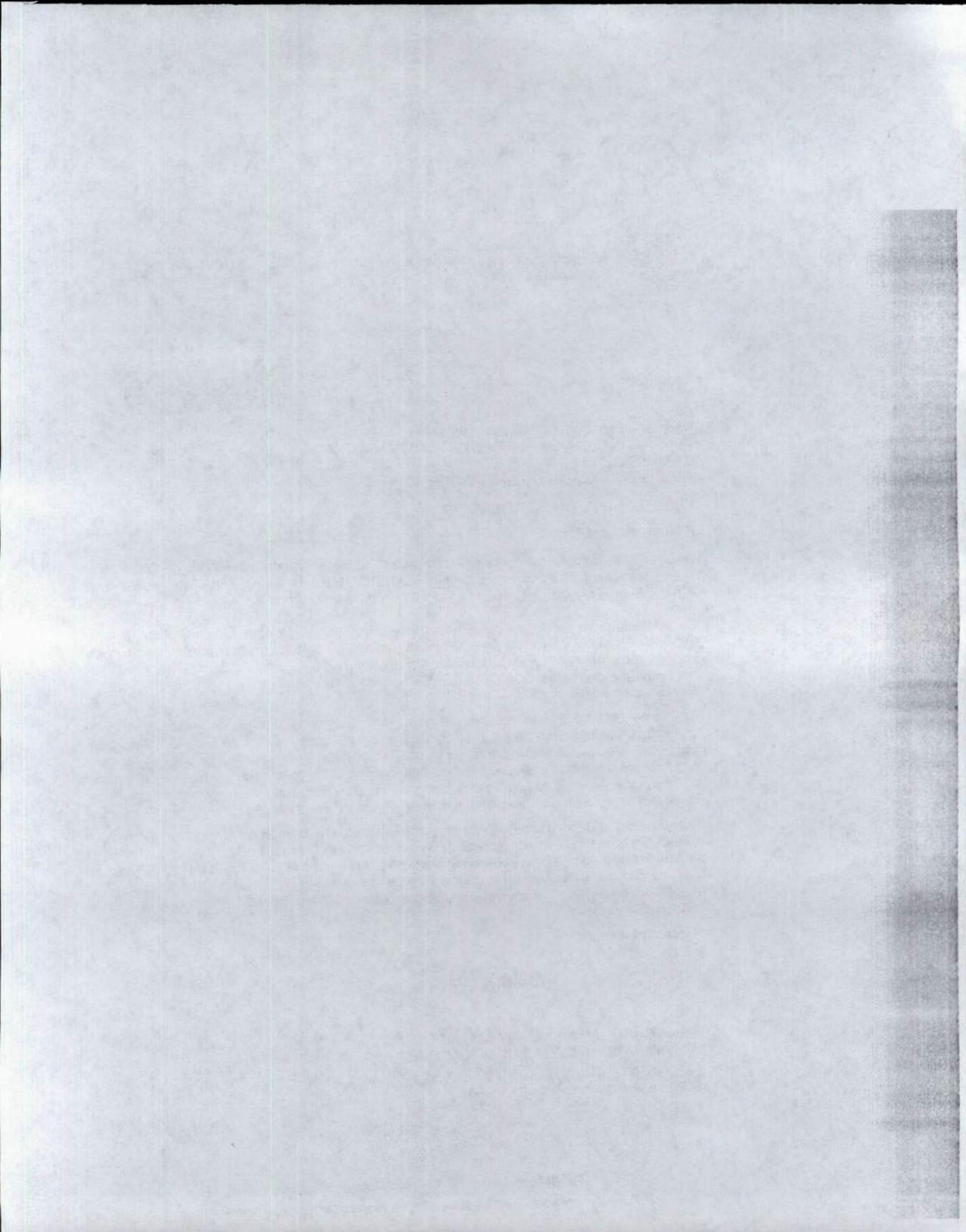
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 12926.odt





Libertad y Orden

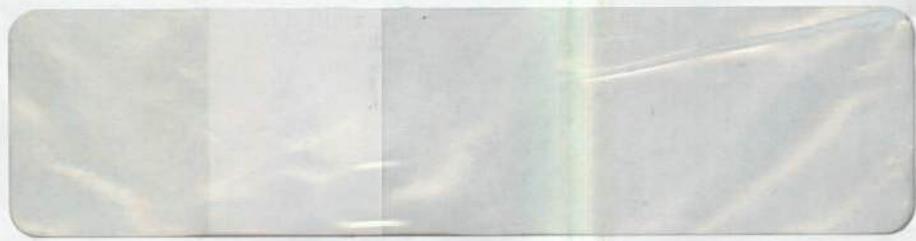
Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472** Servicios Postales  
Medellán S.A.  
NIT 900.0629-7-9  
DG 25 G 98 A 95  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN CALLE 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN927063940CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CENTRO INTEGRAL AL  
INFRACTOR SAS PAMPLONA  
Dirección: CARRERA 8 NO 5 - 90  
Ciudad: PAMPLONA, NORTE DE  
SANTANDER  
Departamento: NORTE DE  
SANTANDER  
Código Postal: 543050602  
Fecha Pre-Admisión:  
02/04/2018 15:32:23  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011



**472** Motivos de Devolución

Descartado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fallado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Fecha 1:	<input type="checkbox"/>	MES	<input type="checkbox"/>	ANO	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Fecha 2:	<input type="checkbox"/>	DIA	<input type="checkbox"/>	MES	<input type="checkbox"/>
Nombre del distribuidor: <b>472</b>															
C.C. <b>472</b>															
Centro de Distribución: <b>472</b>															
Observaciones: <b>472</b>															

Observaciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

